

[43] Competencia Juzgado Menores para resolver sobre los recursos formulados por internos condenados conforme a la ley de responsabilidad penal del menor, incluso cuando estos pasen a cumplir su medida a un centro penitenciario de adultos.

Por autos de fechas 15/10/10 y 21/12/10 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de Madrid se acordó denegar el permiso solicitado por el interno XXX

Contra dicho auto por la representación del procesado se interpuso recurso de apelación al que se dio trámite y que se remitió a la Audiencia Provincial de Madrid.

Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia informa en el sentido siguiente: "El Fiscal, despachando el traslado conferido por providencia de fecha 28 de febrero, entiende que procede acordar la nulidad del auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el 15/10/10, en el que se desestima el recurso contra el acuerdo denegatorio del permiso de salida, por entender que la competencia para resolver los recursos planteados por los internos que cumplen medidas de internamiento, dictadas en procedimiento de menores, aunque, en base al art. 158 de la Ley de Responsabilidad penal del menor, se proceda a cumplir en Centro penitenciario, no se modifica su naturaleza.

La jurisdicción de menores es competente no sólo para enjuiciar a los menores, también para ejecutar lo juzgado, no olvidemos que en este ámbito concreto rigen principios distintos a la jurisdicción ordinaria, como la salvaguarda del interés del menor, y sólo el órgano judicial que ha conocido desde el principio del asunto, puede valorar lo procedente en aras de conseguir la reeducación del menor, obviamente esto sólo puede ser garantizado si lo realiza el mismo órgano judicial.

No debe ser óbice a la conclusión anterior la remisión que el art. 15, en su último inciso, hace al régimen ordinario de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que debe entenderse que no contradice a lo establecido en el art. 52 del mismo texto legal cuando remite al Juez de menores como competente para resolver los recursos de los internos".

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal y por sus propios fundamentos procede declarar la nulidad de los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de fechas 15.10.2010 y 21.12.2010 y remitir las actuaciones al Juzgado de Menores nº 7 competente para resolver el recurso del interno contra la resolución de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Madrid VII de 20.05.2010. **Auto 1000/11, de 3 de Marzo. JVP 5 de Madrid, Exp. 1174/09**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ AAP M 1360/2011